



ESTUDIO
MUÑIZ

MUÑIZ
OLAYA
MELÉNDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR AMBIENTAL EN EL PERU BAJO LA COMPETENCIA DEL OEFA

rdevettori@munizlaw.com

Contenido

- 1 Antecedentes de la Fiscalización Ambiental**
- 2 Supervisión Ambiental en la actualidad**
 - Supervisión Orientativa
 - Archivo del expediente de supervisión
 - Mejora Manifiestamente Evidente
 - Compromisos de Cumplimiento
- 3 Facultades y deberes del supervisor - Derechos del administrado**
- 4 Contenido del acta de supervisión y del Informe Final de Supervisión**
- 5 Procedimiento Administrativo Sancionador: Etapas**

¿Cómo era la fiscalización ambiental en los 90's y 2000 en el Perú?

1

El Titular de la Actividad seleccionaba de un registro a su supervisor (empresa auditora)

2

Mayor protagonismo de las DF, y mediante sorteo público se designaba a la empresa auditora a la cual luego se denominó Fiscalizador Externo.

3

OSINERG-MIN, 1996 y 2007, un ente distinto al promotor de la actividad fiscaliza en materia ambiental (Hidrocarburos, electricidad y minería)

4

En otras actividades económicas las Direcciones Ambientales mantuvieron la funciones de supervisión y fiscalización ambiental.

5



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

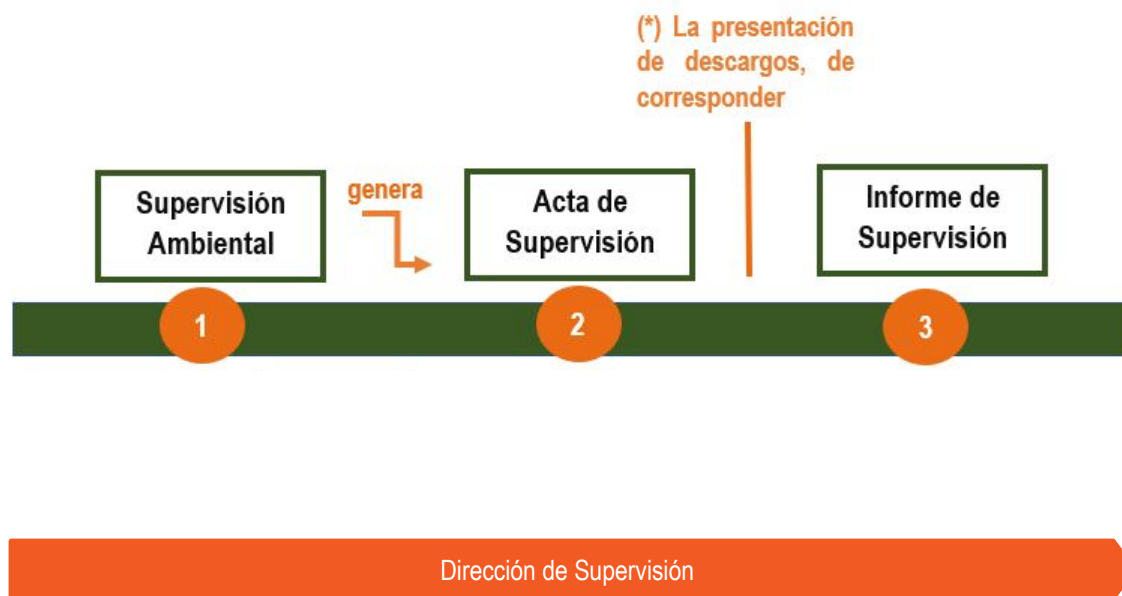
A partir del 2010, progresivamente se inició la transferencia de funciones en materia de supervisión y fiscalización ambiental del OSINERGMIN y Direcciones Ambientales al OEFA. A la fecha: Minería, Hidrocarburos, Electricidad, Industria Manufacturera, Pesca, Residuos Sólidos, Agricultura, Educación. Quedan pendiente: MTC, VIVIENDA, SALUD, entre otros.

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL: LEY N°29325

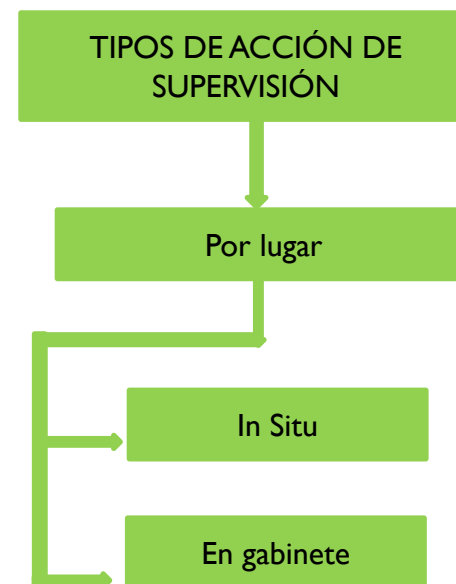
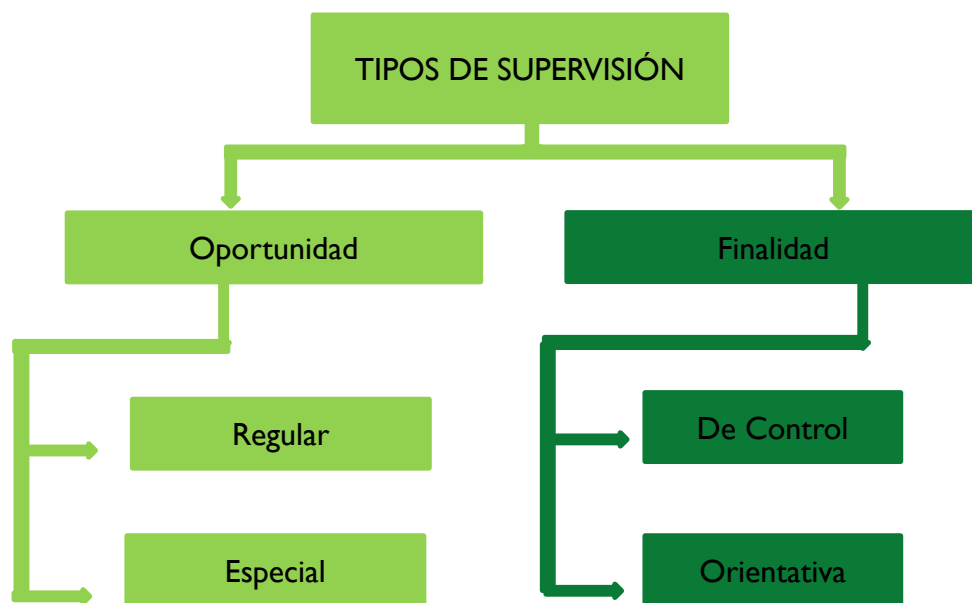
El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental

Reglamento de supervisión del OEFA

Etapas de la Supervisión del OEFA



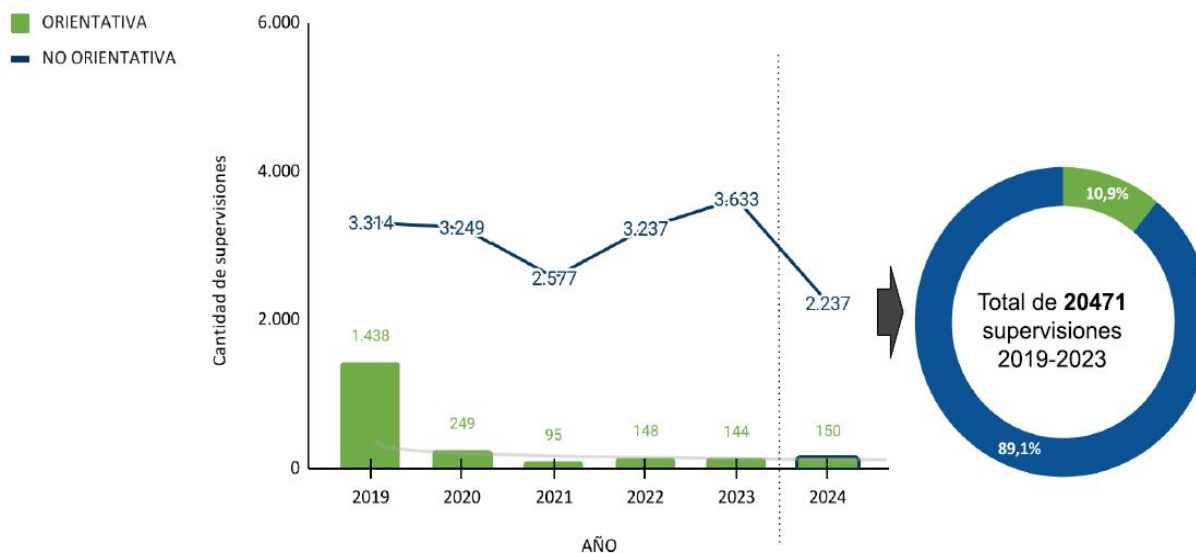
Clasificación de las supervisiones



Tipo de supervisión	X	Regular	Orientativa	X	Sí	Estado	En actividad
		Especial			No		

Supervisión orientativa

Gráfico N° 6
Supervisión orientativas y no orientativas durante el periodo 2019-2023



Fuente: Exposición de Motivos

¿Cuándo puede aplicar la supervisión orientativa?



Si se identifican daños, riesgos significativos o se ve afectada la eficacia de la fiscalización ambiental, esta deja de ser orientativa y se considera una **supervisión de control**.

¿Cuándo **NO** aplica la supervisión orientativa?

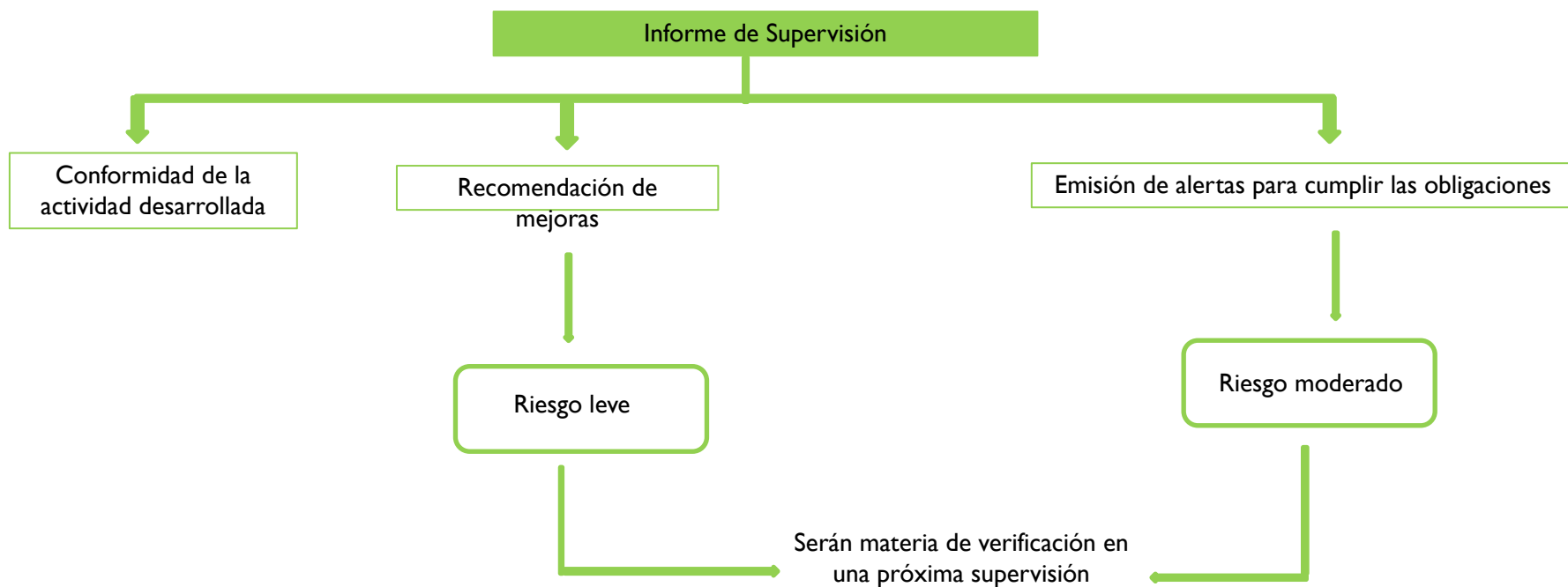
Informe recomendando inicio de PAS o resolución que declara responsabilidad o medida administrativa (en ejecución o incumplida)*.

Se ubica en áreas con excedencias reiteradas de ECA cuando exista causalidad, riesgo para el ambiente o salud de las personas, entre otros.

No se cuenta con IGA a pesar de ser exigible.

**La exclusión termina si pasa 1 año sin iniciar PAS desde su recomendación, paga la multa, cumple la medida o se archiva.*

¿Cómo finaliza la supervisión orientativa?



Caso en el que se aplicó Supervisión orientativa:

Sector:

- Residuos Sólidos

Imputación:

- La poza de lixiviados no se encontró impermeabilizada

Justificación:

- Primera supervisión
- Se demostró que no existió peligro de filtración de lixiviados al contar el relleno sanitario con una barrera geológica que neutraliza cualquier filtración al subsuelo.

Fuente: Resolución Directoral N° 0860-2021-OEFA/DFAI

Archivo del expediente de supervisión

**Durante el periodo 2019-2023,
OEFA supervisó un total de 29 501 obligaciones ambientales,
de las cuales solo 6% de los incumplimientos fueron considerados
subsanaados.**

Fuente: Exposición de Motivos

Archivo del expediente de supervisión

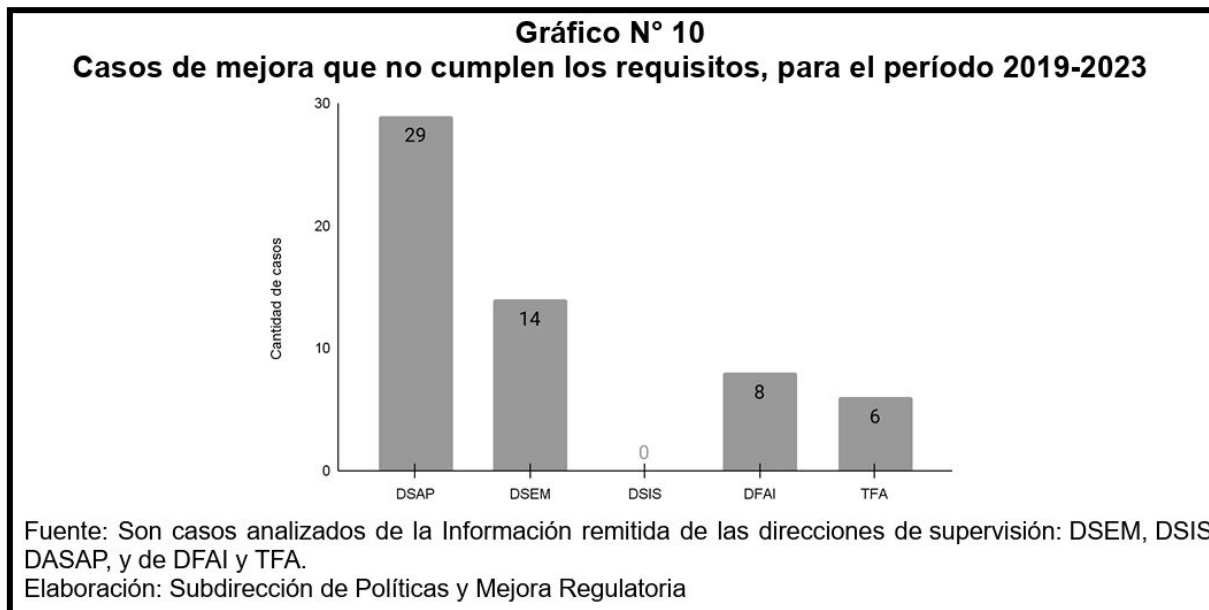
1

Cuando se acredite la subsanación voluntaria del incumplimiento con **anterioridad a la notificación del cargo imputado.**

2

Antes de la notificación del cargo imputado, se **acredite haber corregido la conducta, mitigado o revertido los efectos y adoptado acciones eficaces** orientadas a evitar volver a incurrir en el mismo incumplimiento.

Mejora Manifiestamente Evidente



“De un total de 57 casos analizados, en ninguno se determinó la existencia de una Mejora Manifiestamente Evidente (MME)”

Fuente: Exposición de Motivos

**¿Implementaste una medida/acción no
contemplada en tu IGA?**

**¿Se podría considerar una Mejora
Manifiestamente Evidente (MME)?**

Mejora Manifiestamente Evidente (MME)

Condiciones que deben cumplirse de forma concurrente para poder declarar
el **archivo de ese extremo**:



Cumplir con la finalidad de la
obligación señalada en el IGA



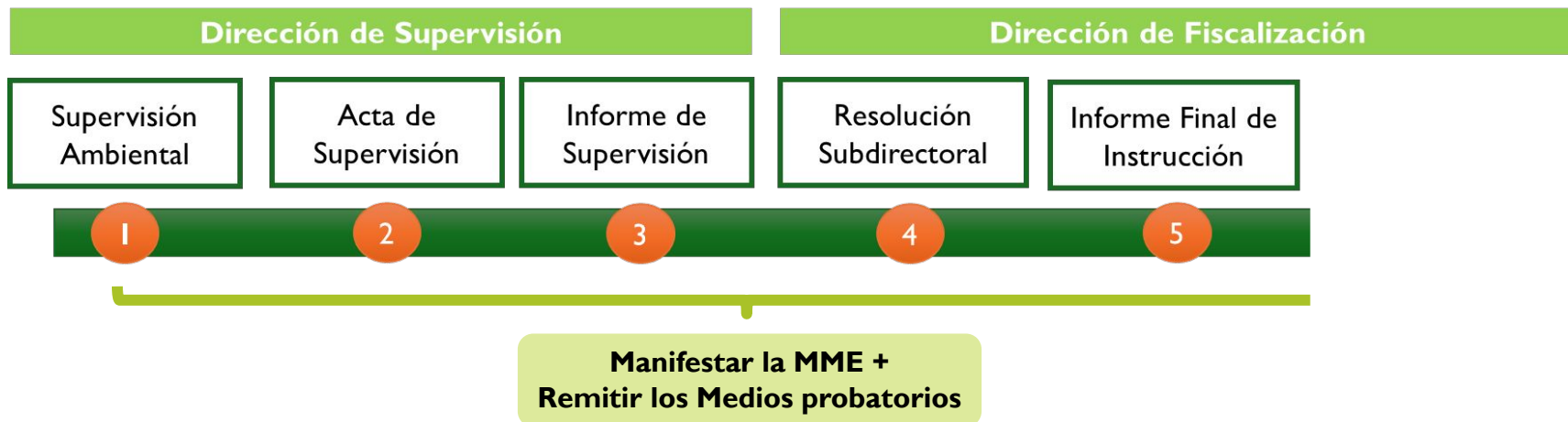
Exceda o supere, en términos
de una mayor protección
ambiental lo establecido en el
IGA y/o la normativa vigente.



No genere nuevos impactos
ambientales negativos
significativos para el ambiente
o la vida y la salud de las
personas, antes o durante su
implementación u operación.

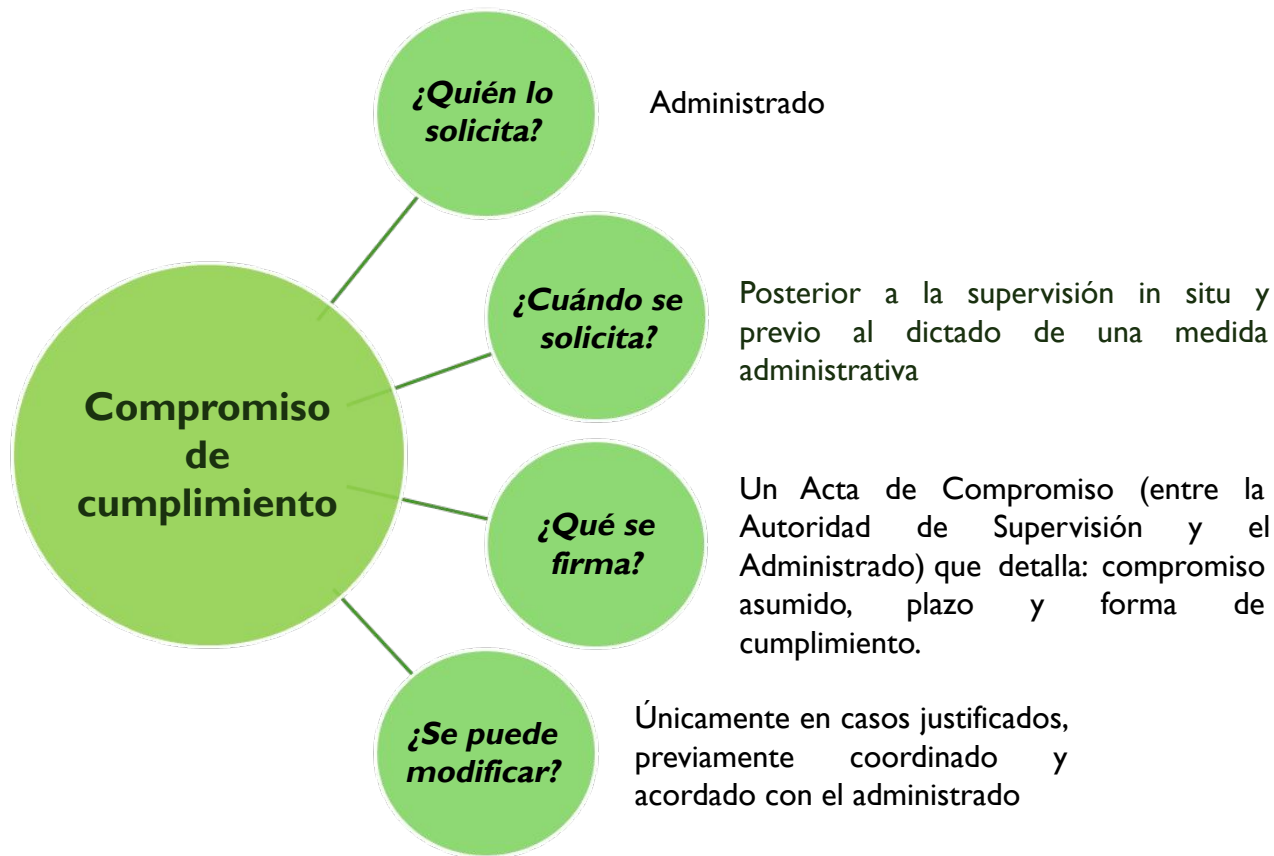
En su defecto: Recomienda el inicio de un **PAS**

¿Cuándo debe el administrado alegar una Mejora Manifiestamente Evidente?



Evaluación: Autoridad de Supervisión, Autoridad Instructora o la Autoridad Decisora, según corresponda.

Compromiso de cumplimiento



No aplicable:

En situaciones de inminente peligro, con excepción de los servicios prestados por entidades públicas con imposibilidad de omisión.

¿Qué evalúa la Autoridad de Supervisión para la suscripción de las actas de compromiso?

De manera
conjunta, lo
siguiente:

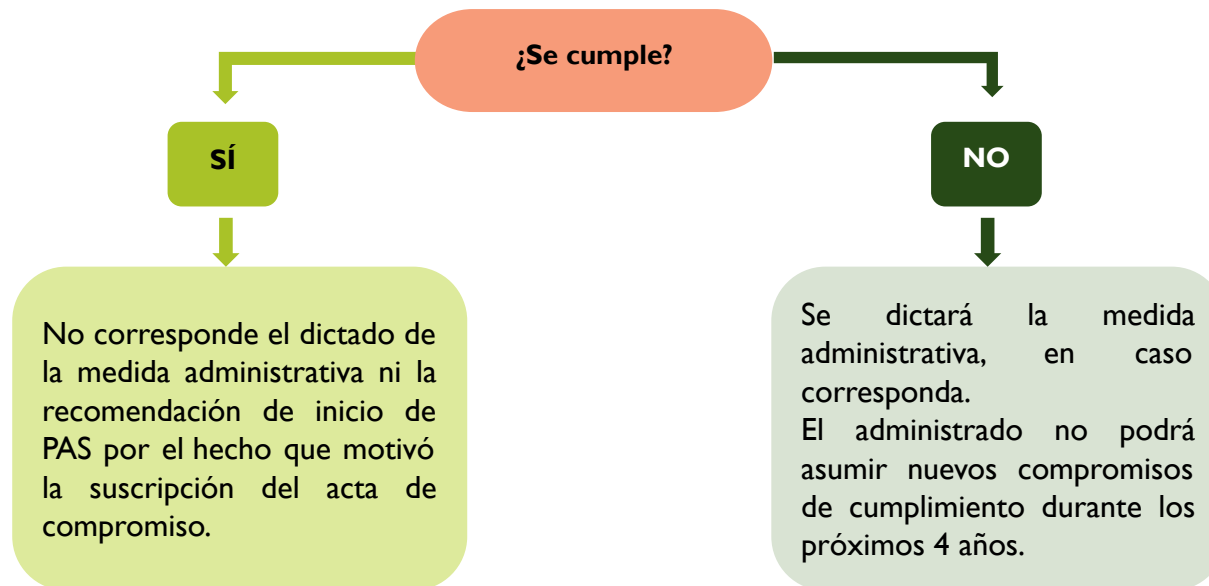
Antecedentes del cumplimiento de las obligaciones ambientales del administrado en supervisiones de los 2 últimos años o durante las 2 últimas supervisiones.

Cumplimiento de las medidas administrativas previas emitidas al administrado en los últimos 2 años.

No supervisiones previas:

Se evaluará la información que se tenga disponible respecto al desarrollo de su actividad.

Compromiso de cumplimiento



Facultades y deberes del Supervisor

El Supervisor puede:



Requerir la presentación de toda la documentación necesaria para el cumplimiento de sus labores, así como requerir copias de la misma.

Instalar equipos con el propósito de realizar monitoreos y utilizar herramientas, **de manera presencial o remota**

Recolectar medios probatorios: muestras, materiales, mediciones, fotografías, grabaciones de audio y video, planos, otros.

Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión.

Solicitar la participación de peritos y técnicos.

Ampliar/variar el alcance de la supervisión en caso, se verifique que el titular de la actividad es distinto al identificado o se detecten hechos adicionales.

El Supervisor debe:



- 01** Actuar con diligencia y responsabilidad para obtener medios probatorios idóneos.
- 02** Revisar y evaluar la documentación.
- 03** Identificarse con la credencial correspondiente durante la supervisión.
- 04** Entregar copia del Acta de Supervisión.
- 05** Citar la base legal que sustente su competencia y facultades.

El Supervisor debe:



06 Mantener en reserva la información obtenida.

07 Actuar imparcialmente, evitando conflictos de interés.

08 Cumplir las normas de seguridad y salud sin obstaculizar la supervisión.

09 Cumplir con la normativa vigente sobre integridad y anticorrupción.

10 Aplicar los principios establecidos en el reglamento vigente.

Derechos del administrado

¿Cuáles son los derechos del administrado ante una supervisión?

Ser informado del objetivo y alcances de la supervisión, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de esta.



Conocer el contenido del acta de supervisión y solicitar que se incluyan sus observaciones.



Exigir que el supervisor se identifique y presente su credencial.



Solicitar la dirimencia durante la acción de supervisión in situ.



Contar con asesoría en las acciones de supervisión sin que se obstaculice la labor de supervisión.



Contar con un plazo determinado para remitir al OEFA la información requerida por el supervisor.



Grabar en audio o vídeo las supervisiones sin interferir con la actividad del supervisor.

Contenido del Acta de Supervisión

¿Cuál es el contenido del Acta de Supervisión?

Categoría	Contenido
Identificación del Administrado	- Nombre o razón social - RUC (de corresponder) - Unidad fiscalizable - Actividad o función desarrollada por el administrado.
Datos de la Supervisión	- Tipo de supervisión - Fecha y hora de la acción de supervisión (inicio y cierre) - Hechos o funciones constatados
Hallazgos y Evidencias	- <u>Presuntos incumplimientos subsanados in situ</u> - Áreas o componentes supervisados - <u>Medios probatorios en relación con: las obligaciones ambientales fiscalizables, el riesgo que generaría su incumplimiento, el nivel de avance físico de ejecución de cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, de corresponder, u otros que permitan alcanzar la finalidad de supervisión.</u>
Información Complementaria	- Muestreos ambientales (si corresponde) - Observaciones del administrado (si las formula) - Requerimiento de información y plazo otorgado
Firmas e Identificación	- Nombre, cargo y firma del personal del administrado, supervisores y demás participantes

Contenido del Informe de Supervisión

¿Cuál es el contenido del Informe de Supervisión?

Contenido	Descripción referencial
Datos de la Supervisión	Datos del administrado, fecha de la acción de supervisión in situ, etc.
Antecedentes	IGAs, última supervisión, medidas correctivas, muestreo ambiental, comunicaciones del administrado, etc.
Análisis de la supervisión	Evaluación de los hallazgos consignados en el Acta de Supervisión.
Conclusiones y recomendaciones	Resultados y sugerencias de archivo, inicio de PAS y/o tipo de medida administrativa.
Anexos	Ficha de obligaciones verificada, plano de la supervisión, fotografías, etc.



Notificado cuando se dispone el archivo o en una supervisión orientativa.

Acceso a la plataforma PLUS-D



 **PLATAFORMA ÚNICA DE SERVICIOS DIGITALES** 

 **APLICACIONES**

GESTIÓN ADMINISTRATIVA



Administración de Usuarios Secundarios



Casilla Electrónica



Mesa de Partes Virtual



Expediente Virtual



Sistema de Gestión de Emergencias Ambientales



Calculadora de pago de Multas

MONITOREO AMBIENTAL



Módulo de Registro de Informes de Monitoreo Ambiental



Análisis de resultados de monitoreo ambiental

Se deroga

Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA
(RCD N° 026-2013-OEFA/CD)

Reglamento que regula la Mejora Manifiestamente Evidente
(RCD N° 041-2014-OEFA/CD)

Anterior Reglamento de Supervisión
(RCD N° 006-2019-OEFA/CD y modificatorias)
salvo su Segunda Disposición Complementaria Transitoria:

Hasta la aprobación de la **'Metodología para la estimación del nivel de riesgo que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables'**, seguirá siendo aplicable el **Anexo 4** del Reglamento de Supervisión aprobado por la RCD 005-2017-OEFA-CD

Criterio del OEFA antes y después de la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Supervisión

¿Cómo era antes?: Precedentes de Observancia Obligatoria del OEFA que no reconocen la subsanación voluntaria de infracciones de naturaleza instantánea:

EXCESO DE LMP

Resolución
443-2018-OEFA/TFA-SMEPIM
publicado el 25 de marzo de 2019.

Nº

- El exceso de Límites Máximos Permisibles (LMP) respecto de un parámetro determinado tiene **NATURALEZA INSTANTÁNEA.**
- La sola verificación del exceso de los LMP en un punto de control configura una infracción **NO SUBSANABLE.**

MONITOREOS

Resolución
463-2018-OEFA/TFA-SEMPIM
publicado el 25 de marzo de 2019.

Nº

- Realizar monitoreos tiene **NATURALEZA INSTANTÁNEA.**
- Las acciones posteriores de los administrados destinadas a realizar los monitoreos, no demostrarán la corrección de la conducta infractora; por tanto, es una conducta **NO SUBSANABLE.**

¿Cómo es ahora?: Informe N°00360-2025-OEFA/OAJ (23.09.25)

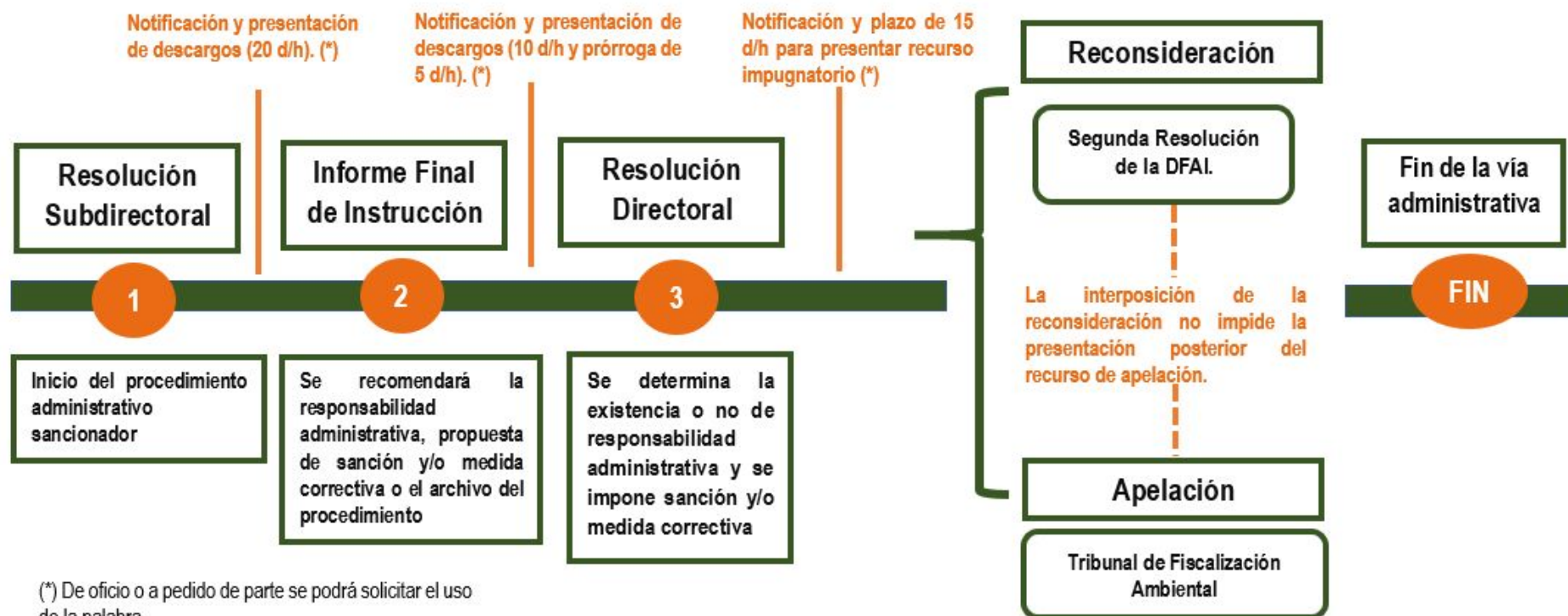
33. Al respecto, cabe precisar que, la Exposición de Motivos del Reglamento de Supervisión (en adelante, **la EdM**) señala que, la fórmula normativa ha optado por una interpretación en la cual la voluntariedad está definida por el límite temporal dado en el TUO de la LPAG, lo cual busca fomentar que el administrado alinee su conducta al cumplimiento de manera temprana. Por ello, **el supuesto contemplado en el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento de Supervisión abarca a aquellos incumplimientos insubsanables**. Precisando que, en el marco de lo dispuesto en el artículo IX de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, la LGA), se le exige además de haber corregido su conducta, mitigar o revertir los efectos y el adoptar las acciones eficaces orientadas a evitar la reiteración del incumplimiento.

39. En atención a lo expuesto, **si bien el TFA ha centrado sus pronunciamientos en el carácter insubsanable de determinadas conductas infractoras en razón de su naturaleza, no ha establecido de manera expresa la imposibilidad de ordenar el archivo del expediente de supervisión.**
40. En consecuencia, en el marco de los mecanismos de promoción del cumplimiento y de conclusión de la actividad de fiscalización, **siempre que se verifiquen los supuestos previstos en el literal b) del numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento de Supervisión** —esto es, que el administrado, antes de la notificación del cargo imputado acredite haber: (i) corregido su conducta; (ii) mitigado o revertido los efectos; y, (iii) adoptado acciones eficaces orientadas a evitar el volver a incurrir en el mismo incumplimiento — **resulta procedente disponer el archivo del expediente de supervisión.**
41. En virtud de ello, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, lo previsto en el literal b) del numeral 24.2 del Artículo 24° del Reglamento de Supervisión, **es aplicable a los incumplimientos insubsanables, siempre y cuando el administrado, antes de la notificación del cargo imputado, acredite haber: (i) corregido su conducta; (ii) mitigado o revertido los efectos; y, (iii) adoptado acciones eficaces orientadas a evitar el volver a incurrir en el mismo incumplimiento; ello incluye a aquellos incumplimientos considerados insubsanables por el TFA en precedentes administrativos, toda vez que si bien el TFA ha enfatizado en sus pronunciamientos el carácter insubsanable de determinadas conductas infractoras por su naturaleza, no ha establecido de manera expresa la imposibilidad de la Autoridad de Supervisión de disponer el archivo del expediente siempre que el administrado haya cumplido ciertas condiciones.**

Procedimiento Administrativo Sancionador: etapas

Procedimiento Administrativo Sancionador

RCD N°027-2017-OEFA/CD



Multas: Metodología, tope y reconocimiento de responsabilidad

- ✓ La determinación de las multas se realiza de acuerdo a la Metodología de Cálculo aprobado mediante RCD N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por RCD N°024-2017-OEFA/CD.
- ✓ La multa a ser impuesta no puede superar el 10% del ingreso bruto anual percibido por el administrado el año anterior a la fecha de comisión de la infracción.
- ✓ Descuento del 10% de la multa por pronto pago (dentro de los 15 días de notificado la RD). No da posibilidad a interponer Recursos impugnatorios
- ✓ Oportunidad de reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad administrativa de acuerdo a la RCD N°027-2017-OEFA/CD. No da posibilidad a interponer Recursos impugnatorios sobre el fondo.

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

Metodología para el Cálculo de la Multa

Factores:

- ✓ **Beneficio ilícito:** se contempla el costo evitado (ahorro obtenido al incumplir las obligaciones, como la contratación de la consultora ambiental para la elaboración del instrumento, la tasa de trámite, el plazo de incumplimiento, que se determinará cuando se realice la supervisión ambiental, capacitaciones, entre otros).
- ✓ **Probabilidad de detección:** probabilidad muy alta (valor 1%) alta (valor 0.75%), media (0.50%), baja (0,25%), muy baja (0.10%). Esto se determina si hay una situación de auto-reporte a la autoridad, si la autoridad realiza una supervisión especial por alguna denuncia, supervisión regular ya planificada, entre otros. Cuánto más alta es la probabilidad, menor es la multa.
- ✓ **Factores agravantes y atenuantes:** se consideran factores como la adecuación de la conducta, reincidencia, daño ocasionado a la flora, fauna o salud de las personas, continuidad de la conducta, entre otros, asignado un valor.

✓ Caducidad

De acuerdo al TUO de la LPAG el plazo de caducidad es de 9 meses con posibilidad de ampliación excepcional por un máximo de 3 meses.

✓ Prescripción

La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los 4 años de cometida la infracción, dependiendo de la naturaleza de la misma.



Medidas Administrativas

1. Medida cautelar

- Verosimilitud de la existencia de una infracción administrativa.
- Peligro en la demora.
- Razonabilidad de la medida.

2. Medida correctiva

- Se impone al administrado una orden para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

- El incumplimiento de medidas cautelares y correctivas acarrear multas coercitivas, otorgándose un plazo correspondiente para el pago de la multa. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. No procede interposición de recurso administrativo.

Medidas Correctivas

- ✓ Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
- ✓ Algunas de ellas:
 - Paralización, cese o restricción de la actividad económica causante de la infracción.
 - Adopción de medidas de mitigación.
- ✓ Una vez impuesta la medida correctiva, el administrado deberá acreditar su cumplimiento ante la autoridad en el plazo y forma correspondiente.
- ✓ La presentación de recurso impugnatorio no suspende la ejecución de la medida correctiva impuesta.
- ✓ De no ser cumplida la medida correctiva, se generará una multa coercitiva de manera automática otorgando un plazo de para su pago.
- ✓ En caso persista el incumplimiento, se procederá a duplicar sucesiva e ilimitadamente la multa coercitiva hasta que se cumpla con la medida ordenada.

SISTEMA DE CASILLA ELECTRÓNICA DEL OEFA (SICE)

Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM

- Se establece la obligatoriedad de los administrados bajo competencia del OEFA de consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que se les remita; así como, prestar atención a las alertas sobre el depósito de la notificación, tanto del celular como del correo registrado ante el OEFA (los mensajes de alerta remitidos al correo y al celular constituyen requisitos de validez de la notificación).
- La notificación electrónica surte efectos legales en la oportunidad que conste haber sido recibida por el usuario, de acuerdo con la fecha y hora registradas en la constancia de acuse de recibo autogenerada por el SICE.
- En caso el usuario no acceda al mensaje de notificación depositado en su casilla electrónica en un plazo de 5 días hábiles posteriores a la fecha de notificación electrónica efectuada válidamente, los efectos legales surten a partir del día hábil siguiente del vencimiento de este plazo.

Principales tipificaciones de infracciones

PRINCIPALES TIPIFICACIONES DE INFRACCIONES

El Artículo 17° de la Ley del SINEFA establece que, mediante RCD del OEFA, se tipifican las conductas infractoras y se establece la escala de sanciones aplicables.

SECTOR	RESOLUCIÓN QUE LA APRUEBA	FECHA
Eficacia de la fiscalización ambiental	RCD N° 042-2013-OEFA/CD	15 de octubre de 2013
Límites Máximos Permisibles	RCD N° 045-2013-OEFA/CD	12 de noviembre de 2013
Consultoras ambientales	RCD N° 00016-2022-OEFA/CD	29 de junio de 2022
Instrumento de Gestión Ambiental	RCD N° 006-2018-OEFA/CD	15 de febrero de 2018
Industria	RCD N° 004-2018-OEFA/CD	14 de febrero de 2018
Minería	RCD N° 043-2015-OEFA-CD	16 de octubre de 2015
Hidrocarburos	RCD N° 035-2015-OEFA-CD	18 de agosto de 2015
Electricidad	RCD N° 0027-2021-OEFA/CD	10 de diciembre de 2021
Infraestructura de Residuos Sólidos	RCD N° 017-2019-OEFA/CD	11 de abril de 2019
Obligaciones en materia de gestión y manejo de los RAEE	RCD N° 00013-2021-OEFA/CD	26 de agosto de 2021
Obligaciones para la gestión y manejo de NFU	RCD N°00002-2022-OEFA/CD	25 de febrero de 2022

RANKING DE LOS PRINCIPALES INCUMPLIMIENTOS



NO CONTAR CON IGA

OBLIGACIÓN: Todo proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos debe contar con una Certificación Ambiental aprobada por la Autoridad Competente, de acuerdo a lo que establece el artículo 15 del D.S. N° 019-2009-MINAM.

SANCIÓN: hasta 30 000 UIT de acuerdo a Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

SECTOR	JURISPRUDENCIA	SANCIÓN	MEDIDAS ADMINISTRATIVAS
AGRICULTURA	Resolución N° 01248-2020-OEFA-DFAI Expediente N°0337-2020-OEFA/DFAI/PAS Incumplimiento: El administrado realiza actividades agrícolas (cultivo intensivo de cacao) sin contar con un instrumento de gestión ambiental, aprobado por la autoridad competente.	30 000 UIT	Se establecieron 12 medidas correctivas. Dentro de las cuales, las más importantes fueron las siguientes: Paralizar definitivamente las actividades, realizar la CLAUSURA de las áreas, instalaciones o infraestructura ubicadas en el Fundo Tamshiyacu, Elaboración del PROYECTO DE RESTAURACIÓN, etc.
INDUSTRIA	Resolución N° 1505-2016-OEFA/DFSAI Expediente N° 0785-2016-OEFA/DFSAI/PAS Incumplimiento: El administrado realizó actividades industriales en su planta sin contar con un instrumento de gestión ambiental, aprobado por la autoridad competente.	175 UIT	Se establece como medida correctiva: Obtener la solicitud de la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente para la realización de sus actividades industriales.

(*) Fuente: D.S. N° 019-2009-MINAM; R.C.D N° 006-2018-OEFA/CD.

EXCESO DE LMP

SECTOR	JURISPRUDENCIA	SANCIÓN	MEDIDAS ADMINISTRATIVAS
INDUSTRIA	Resolución N° 0543-2019-OEFA/DFAI Expediente N° 1720-2018-OEFA/DFAI/PAS Incumplimiento: Los efluentes industriales generados en la Planta del administrado, excedieron los LMP establecidos en el DS N° 003-2002-PRODUCE.	38,68 UIT	Se establece como medida correctiva: acreditar la implementación del proyecto "Desarrollo de un Sistema Electroquímico alimentado con Energía Solar para reducir la carga de contaminante del efluente del Administrado en su respectiva Planta La Esperanza, a fin de que se cumplan con los valores establecidos en los Límites Máximos Permisibles.

INCUMPLIMIENTO DE MONITOREOS

OBLIGACIÓN: Todo administrado deberá cumplir el monitoreo y control permanente de sus operaciones de acuerdo a la frecuencia del Programa de Monitoreo Ambiental contenido en el IGA, los cuales deben ser conservados por un periodo de 5 años y ser presentados al OEFA.

SANCIÓN: HASTA 15000 UIT de acuerdo a Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

SECTOR	JURISPRUDENCIA	SANCIÓN	MEDIDAS ADMINISTRATIVAS
INDUSTRIA	Resolución N° 00211-2019-OEFA/DFAI Expediente N° 1798-2018-OEFA/DFAI/PAS Incumplimiento: El administrado no realizó el Monitoreo Ambiental de los componentes ambientales de Emisiones Atmosféricas, Calidad de Aire, Parámetros Meteorológicos y Ruido Ambiental, correspondiente al segundo semestre del año 2017, incumpliendo lo establecido en su DAP	4.33 UIT	Acreditar la ejecución del monitoreo de los componentes.

IMPEDIMENTOS EN LA SUPERVISIÓN

OBLIGACIÓN: El administrado está obligado a brindar al supervisor todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones objeto de supervisión, sin que medie dilación alguna para su inicio. Artículo 31 de la RCD N° 016-2015-OEFA/CD

SANCIONES: Hasta 200 UIT del 2.3 de la RD N° 042-2013-OEFA/CD

SECTOR	JURISPRUDENCIA	SANCIÓN	PUNTOS RELEVANTES
AGRICULTURA	Resolución N° 00143-2020-OEFA/DFAI-SFAP Expediente N° 0964-2019-OEFA/DFAI/SFAP Incumplimiento: El administrado impidió y/o obstaculizó la función supervisora que ejerce la autoridad ambiental competente del sector.	No amerita el inicio de un PAS	Al no constar la firma de algún representante del administrado que figure como participante de la diligencia de supervisión, no se indica que al administrado se hubiese negado a suscribir el acta de supervisión. En ese sentido, si algún participante se negara a firmar, se deja constancia en el acta; de lo contrario no califica como un medio probatorio.

SECTOR	JURISPRUDENCIA	SANCIÓN	PUNTOS RELEVANTES
INDUSTRIA	Resolución N°027-2019-OEFA/TFA-SMEPIM Expediente N°1872-2018-OEFA/DFAI/PAS Incumplimiento: El administrado no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de la Planta Callao, durante la Supervisión Especial.	50.52 UIT	El OEFA realizó una Supervisión Especial, ante la cual, <u>el administrado mediante el personal de vigilancia negó la entrada del OEFA a las instalaciones</u> . Se consultó al representante, no obstante, alegó que por la hora ya no los podía dejar ingresar. <u>El administrado realizó capacitaciones a sus trabajadores para que el personal del OEFA, pueda permitir el acceso a las instalaciones.</u>

EJEMPLO DE MEDIDA CORRECTIVA

1. OEFA puede ordenar la paralización de actividades para el área que no cuenta con IGA (área de escenarios propuestos) como medida correctiva. Se ha verificado dicha medida en titulares de cultivo intensivo de aceite de palma, en donde el impacto ambiental a componentes es mayor.
2. Existe reiterada jurisprudencia por no contar con instrumento ambiental, mediante el cual el OEFA, además de la sanción, ha impuesto medidas correctivas:
 - ***“Informe de seguimiento de evaluación del instrumento ambiental ante la autoridad competente” y solo en caso de desaprobación, se ordene la suspensión de actividades.***

 MunizlawApp

 App Store

 Google play

Las Begonias 475, sexto piso
San Isidro
Tel. (51-1) 611-7000



www.munizlaw.com



ESTUDIO
MUÑOZ

MUÑOZ
OLAYA
MELÉNDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados

¡Gracias por su atención!